TRATADO XXVI.

DE LOS PECADOS DE BLASFEMIA Y MALDICION.

§ I.

De la blasfemia.

De qua S. Thom. 2. 2. *q.* 13.

Preg. *Quid est blasphemia?* R. *Verbum maledictionis, vel convicii, seu contumelia contra Deum, vel ejus Sanctos.* La blasfemia unas veces es *imprecativa*, en cuanto por ella se desea algun mal contra Dios ó los Santos; y entonces envuelve tambien en sí el pecado de odio, come se dijo en el Tratado 21: otras veces se opone derechamente al acto de la virtud de la Religion, que se llama *asumpcion del nombre de Dios en su alabanza:* y entonces la blasfemia es una palabra de maldicion, de injuria ó afrenta contra Dios ó sus Santos; lo cual puede suceder de cuatro maneras: ó imputándoles cosas falsas, ó negándoles las verdaderas, ó atribuyendo á las criaturas lo que es propio de Dios, ó finalmente diciendo cosas verdaderas, pero con indignacion, desprecio y deshonor. De aquí se infiere, que la blasfemia es de dos maneras; una *heretical*, y otra *simple* ó *no heretical*. La *heretical* es, cuando en ella se niega alguna verdad de fe: v. gr. el decir que Cristo desesperó en la Cruz, ó que es injusto; el decir: *Reniego de Dios. No heretical* será cuando no se negare alguna verdad de fe: v. gr. el decir por verbo del modo optativo: *Maldito sea Dios: aunque le pese á Dios,* etc.; ó jurar *per membra Christi pudenda, aut Sanctorum.* Tambien es blasfemia el decir: *La Pasion de Cristo te condene: los Sacramentos te condenen: reniego de Dios, y del Crisma que tengo;* y serán *hereticales* si interiormente negare algun dogma de la fe, ó hubiere algun error con pertinacia en el entendimiento acerca de estas cosas.

Tambien la blasfemia puede ser *per verba, et per facta. Per verba*, como los ejemplos dichos. *Per facta*, como escupir al Cielo, ó conculcar imágenes de Santos. Nota, que tambien hay blasfemia *purè mental*, y es aquella, *quæ solo concipitur corde;* como si interiormente alguno dijera: Dios es cruel, es injusto, maldito sea Dios, etc. P. ¿Es blasfemia el decir: *Por vida de Dios: por la Pasion de Cristo*, que esto es [illegible] regularmente hablando, son blasfemias deshonorativas; pero no lo serán, si se toman en este sentido: Tanta verdad es lo que digo, proporcionalmente, como el que Dios tiene vida; y como el que Cristo padeció por nosotros. Bien que tomadas en este segundo sentido, tienen fuerza de juramento, y se debe graduar su malicia ó bondad, atendiendo á si les acompañan ó no las condiciones necesarias para lo lícito del juramento.

P. Dije arriba, que tambien se cometia blasfemia atribuyendo á las criaturas lo que solo se debe á Dios: y en este sentido blasfeman los que juran ó votan por dioses falsos, si lo hacen seriamente, ó les atribuyen en su interior algunas de las divinas perfecciones, v. gr. la infalible verdad propia de solo Dios, en lo cual tambien se incluye herejía; pero si solamente se hace por burla y desprecio, reconociendo la falsedad y quimera de semejantes dioses, no habrá blasfemia, como regularmente acontece á los que juran por el dios Baco, etc. Finalmente se advierte, que tambien blasfema el que dice palabras injuriosas y deshonestas contra los Santos, y las cosas sagradas, y el que las desprecia y ultraja, pisándolas, escupiéndolas, haciendo gestos, etc.

P. Las blasfemias *imprecativa, heretical* y *simple* ¿se distinguen en especie? R. Que sí, porque se oponen á distintas virtudes; conviene á saber: la *imprecativa* á la caridad, la *heretical* á la fe, y la *simple* á la virtud de la Religion; y así se debe explicar en la Confesion conforme fuesen. P. Las blasfemias contra Dios ¿se distinguen en especie de las blasfemias contra los Santos? R. Que se distinguen en especie. La razon es, porque aunque todas ellas vayan contra sola una virtud, v. gr. de la Religion; con todo eso se oponen á distintas adoraciones en especie: v. gr. la blasfemia contra Dios se opone á la *latría;* la que es contra la Virgen á la *hiperdulía;* y la que es contra los Santos á la *dulía*, lo que es bastante para que tambien ellas se distingan entre sí en especie. Además, que es constante, segun lo dicho Trat. 18, § III, que si en los actos que van contra una misma virtud, hay algun motivo que haga especial disonan-

cia á la razon, se diferencian en especie, y no hay duda que hace mas especial disonancia á la razon el blasfemar contra Dios que contra los Santos, y entre estos mas contra la Vírgen que contra los demás; pues sus excelencias y motivos del culto son muy distintos. Por tanto debe el penitente declarar en la Confesion si fueron contra Dios, contra la Vírgen ó contra los Santos las blasfemias.

P. ¿Qué pecado es la blasfemia? R. Que es indubitable, habiendo suficiente advertencia para concebirla y pronunciarla, ser pecado mortal, y no admite parvidad de materia; porque con cualquiera que sea, se hace grave injuria á Dios, y no se requiere precisamente para esta grave injuria, intencion formal de deshonrar ó despreciar á su Majestad ó á sus Santos; sino que basta la virtual ó interpretativa, contenida en las palabras ó hechos, que segun el sentir de los sabios, son graves desacatos ó deshonras de la Majestad Divina, con tal que se digan ó hagan con advertencia. Por eso así el derecho civil como el canónico han establecido severísimas penas contra los blasfemos; especialmente el Concilio Lateranense V. las señala muy graves para el fuero externo (*Sess.* 9, *cap. Ad abolend.* 9), donde añade: *In foro Pœnitentiæ nemo blasphemiæ reus absque gravissima severi Confessarii arbitrio injuncta pœnitentia possit absolvi.*

De aquí inferirá el Confesor, que los blasfemos de costumbre no pueden ser absueltos, sin que primero se retracten eficazmente, y den pruebas del sincero arrepentimiento y enmienda, ejercitándose antes en gravísimas penitencias contrarias á la blasfemia. Pero adviértase, que si las blasfemias son *hereticales mixtas*, están reservadas á su Santidad, y tambien á los Inquisidores en España; y de consiguiente no pueden los Confesores inferiores absolver de ellas, ni en virtud de la Bula de la Cruzada, sino que sea en los casos exceptuados en el Tratado de la Penitencia, § X, y en el de la Fe, § III.

§ II.

De la maldicion.

De qua S. Thom. 2. 2. *quæst.* 76.

Preg. *Quid est maledictio?* R. *Est verbum execratorium, quo quis imprecatur aut optat sibi, vel proximo aliquod malum*; como decir: *Válgate el diablo*; *el demonio te lleve.* Tambien son maldiciones el decir: *Aunque te despiernes, y te rompas la cabeza.* La maldicion puede ser *material* y *formal.* La maldicion *material* es, la que se echa sin intencion de que al prójimo le suceda mal. La maldicion *formal* es, la que se dice con intencion de que le suceda algun mal. P. ¿Qué pecado es la maldicion? R. Que la maldicion *formal*, *ex natura sua* es pecado mortal, como dice Sto. Tomás (*art.* 2); y no hay duda, que el obrar contra la caridad propia, ó del prójimo, *ex genere suo* es pecado mortal; *atqui* el desear algun mal ó daño á sí mismo ó á otro, es obrar contra la caridad con que debemos amarnos, y amar á nuestros prójimos: luego, etc. Por eso dice (*I ad Corinth. cap.* 5) el Apóstol, que los maldicientes no poseerán el Reino de los Cielos: *Neque maledicti.... Regnum Dei possidebunt.*

Es verdad, que aunque la maldicion *formal* sea pecado mortal *ex natura sua*, con todo puede ser venial por falta de deliberacion y advertencia, ó por parvidad de materia: como cuando se dice solo con intencion ó deseo de algun mal leve. Pero tambien es cierto, que el pecado se aumenta en la línea de mortal y venial, á proporcion que se aumenta el mal que deseamos, y la obligacion que tenemos de amar á la persona á quien se maldice; porque mayor pecado es maldecir; v. gr. los padres á sus hijos, y estos á aquellos, que el maldecir v. gr. á los enemigos; y ambas á dos circunstancias se deben manifestar en la Confesion. Véase el § II del Tratado 21. Tampoco es pecado mortal la maldicion *material*; porque se supone que no hay intencion ni deseo de dañar al prójimo con ella. Exceptúanse las maldiciones materiales que causan escándalo, las que muchas veces serán pecado mortal; como si los padres maldicen á los hijos, aunque no sea con intencion de que les venga el mal, pecarán gravemente por el mal ejemplo que les dan con su perversa doctrina práctica. Lo mismo se puede decir de los súbditos que maldicen á los superiores, y de los hijos á sus padres: porque su maledicencia merece pena de muerte, segun aquello del Exodo: *Qui maledixerit patri suo, vel matri, morte moriatur.* Cap. 21, v. 17.

P. ¿Qué pecado es maldecir á las criaturas irracionales? R. *Sub distinctione*: ó se maldicen en cuanto son obras de Dios; y entonces es pecado mortal de blasfemia: ó se maldicen en cuanto son útiles á los hombres; y en este caso viene

á ser como maldicion, que se dirige á ellos. y será pecado grave ó leve segun fuere la materia: ó finalmente se maldicen así absolutamente, prescindiendo de los referidos respectos y en este caso no es pecado mortal, sino venial, como cosa vana y ociosa que es el maldecirlas, como si un rústico *equis suis mortem vel diabolum optet*. Tambien maldecir, *maldito sea el diablo*, puede ser culpa, si la maldicion se endereza á su naturaleza y ser; pero no lo será si solamente se intenta maldecir el pecado que se halla en él. Maldecir á las criaturas insensibles, como el viento, aire, tierra, etc. no es *per se* pecado mortal; pero si dichas maldiciones son con expresa relacion á Dios, serán pecado mortal de blasfemia, que se deberá explicar en la Confesion, como si alguno dijera, *maldito sea el aire de Dios*.

P. Cuando el penitente se acusa de algunas maldiciones; y duda si fueron *formales* ó *materiales*, ¿cómo hará juicio el Confesor si serian con intencion de algun mal grave, ó no? R. Que le preguntará si las echó á los hijos, hermanos ó amigos; y si dice que sí, hara juicio que seria sin intencion: *quia ex regulariter contingentibus judicium faciendum est*: si dice que las echó á los extraños, se ha de atender al motivo que le dieron, y al natural de quien maldice; y si el motivo fué muy grave, se hace juicio probable que serian con intencion, especialmente si la persona es iracunda. Tembien se ha de mirar á la vida del sugeto, y si suele muchas veces en otras ocasiones echar maldiciones con intencion, hará juicio que lo mismo es ahora; pero si es persona virtuosa, que rara vez ha echado maldiciciones, hará juicio probable que tampoco ahora fué con intencion. Finalmente, se ha de mirar si tuvo la persona deliberacion y advertencia suficiente para culpa mortal en las maldiciones *formales*; porque pudo haberse cegado de cólera tan de repente, que le faltase la advertencia necesaria sobre lo que decia, aunque es verdad que el pasarse luego la cólera, con que se echan las maldiciones, es indicio que no fué muy vehemente, y por consiguiente que no faltó la advertencia y deliberacion necesaria.

En estos puntos dificultosos y obscuros, ú otros semejantes, en que el penitente se acusa de algunos pensamientos, con duda de si los consintió ó no los consintió, ha de mirar el Confesor á la vida del sugeto, si es persona virtuosa ó no; y si es viciada en aquella materia de que se acusa ó no; y tambien ha de mirar si pudo con facilidad poner en ejecucion el

pensamiento, y no lo puso: y por estas reglas podrá hacer algun dictámen probable en órden á si los tales pensamientos fueron consentidos ó no fueron consentidos. Pero sobre todo, lo que han de tener presente los Confesores acerca de los maldicientes es, que los que tienen costumbre de maldecir *formalmente* están en mal estado, y que no son dignos de la absolucion hasta tanto que se enmienden, para cuyo fin se deberán portar con ellos como con los demás pecadores consuetudinarios. Esto mismo se deberá observar proporcionalmente con aquellos que ya tienen costumbre de maldecir, aunque sea materialmente, con escándalo y mal ejemplo de la familia ó de los vecinos. Véase lo dicho Tratado 6, §XIII.

DEL TERCER PRECEPTO DEL DECALOGO.

El tercer precepto del Decálogo dice así: *Memento ut diem Sabbati sanctifices*, como se refiere en el cap. 20 del Exodo. Este precepto, segun que siempre ha mandado y manda dedicar algun tiempo al culto de Dios, es natural y divino; pero segun que determinaba antiguamente la santificacion del Sábado, era ceremonial y precepto de la ley antigua, el cual se ha derogado ya, y sustituido en su lugar el precepto de nuestra Madre la Iglesia, que manda santificar el Domingo, y las demás fiestas que ella misma ha instituido en alabanza y culto de Dios. Esta santificacion pide esencialmente dos cosas, una afirmativa, que consiste en dar debido culto á Dios en los dias determinados, y otra negativa, que prohibe el ocuparse en obras serviles en los mismos dias: á la primera pertenece el precepto de oir Misa y de hacer otros actos de Religion; á la segunda el de no trabajar en dias festivos. De uno y otro hablaremos por órden en este Tratado, y consiguiente á él de los demás preceptos de nuestra Madre la Iglesia.